ecoNotas

1er Trimestre 2017

LOGO nombre de tu asesoría

Miembro de EAL Asesores Laborales del Consejo General de Economistas

COMENTARIOS Y APUNTES

REAL DECRETO-LEY 3/2016 por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social

Posibilidad de solicitar CAMBIOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN a la seguridad social del régimen especial de trabajadores autónomos

REAL DECRETO 602/2016, de 2 de diciembre. Documentos Técnico con las principales novedades

OBLIGACIONES FISCALES

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE. Primer trimestre

CONSEJOS

RENTA 2017. Consejos para su planificación

economistas
Consejo General

ReaL Decreto-Ley 3/2016 por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social

El día 3 de diciembre de 2016, se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 3/2016 por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

El objetivo principal de este Real Decreto-Ley es el de poder reducir el déficit público para 2017. La norma recoge en materia social, la actualización del tope máximo y de las bases máximas de cotización en el Sistema de Seguridad Social y a los incrementos futuros del tope máximo y de las bases máximas de cotización y del límite máximo de las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Medidas en materia social

- **Actualización del tope máximo y de las bases máximas de cotización en el sistema de la Seguridad Social.**

  Las cuantías del tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social en aquellos regímenes que lo tengan establecido y de las bases máximas de cotización aplicables en cada uno de ellos se incrementarán, a partir del 1 de enero de 2017, en un 3 por ciento respecto a las vigentes en el año 2016.

- **Incrementos futuros del tope máximo y de las bases máximas de cotización y del límite máximo de las pensiones del sistema de la Seguridad Social.**

  Los incrementos del tope máximo de la base de cotización y de las bases máximas de cotización en el sistema de la Seguridad Social, así como del límite máximo para las pensiones causadas en dicho sistema, que se realicen con posterioridad al establecido en este Real Decreto-Ley se ajustarán a las recomendaciones efectuadas en tal sentido por la Comisión Parlamentaria Permanente de Evaluación y Seguimiento de los Acuerdos del Pacto de Toledo y los acuerdos en el marco del diálogo social.

- **Fijación del salario mínimo interprofesional para 2017.**

  El Gobierno fijará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el salario mínimo interprofesional para 2017 con un incremento del 8 por ciento respecto del establecido por el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016. Asimismo, el Gobierno determinará la afectación de dicho incremento a las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en los convenios colectivos vigentes a la fecha de entrada en vigor del real decreto que apruebe el salario mínimo interprofesional para 2017, así como en normas no estatales y en contratos y pactos de naturaleza privada.

Régimen transitorio de los aplazamientos y fraccionamientos

Los aplazamientos o fraccionamientos cuyos procedimientos se hayan iniciado antes del 1de enero de 2017 se regirán por la normativa anterior a dicha fecha hasta su conclusión.

El artículo 149.1.14.ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia en materia de Hacienda general y el artículo 149.1.17.ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social, y el artículo 149.1.7.ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Habilitación normativa

Se habilita al Gobierno y a los Ministros de Hacienda y Función Pública y de Empleo y Seguridad Social, en el ámbito de sus competencias, a dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto-Ley.

Entrada en vigor

Este Real Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

CAMBIOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN

Posibilidad de solicitar cambios en la base de cotización a la Seguridad Social del régimen especial de trabajadores autónomos

Les recordamos la posibilidad que tienen los afiliados a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de SOLICITAR UN INCREMENTO O DECREMENTO EN SU BASE DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, CON EFECTOS DEL 1 DE ENERO PRÓXIMO. El plazo para solicitar la modificación de la base de cotización, debe comunicarse a la Seguridad Social CON ANTERIORIDAD AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Adjuntamos, a título de ejemplo, escala comparativa con algunas opciones *(importes vigentes en 2016).*

Base de cotización €/mes	Tipo de Cotización contigencias comunes cobertura IT	Cuota a pagar €/mes
893,10 - mínima en 2016 -	29,90 % *	**267,03**
963,30 mínima para trabajadores de 48 años o más a 01-01-2016, salvo excepciones	29,90 %	288,02
1.000	29,90 %	299
1.202	29,90 %	359,40
1.964,70 máxima para trabajadores de 47, 48 años o más, salvo excepciones	29,90 %	587,44
3.642,00 - máxima en 2016 -	29,90 %	1.088,95

* 29,90 % = 29,80 % + 0,1 % (para los autónomos sin protección por contingencias derivadas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y cese de actividad)

Atendiendo a la situación económica actual, y a que el sistema de pensiones y prestaciones de la Seguridad Social está aumentando su protagonismo, les recomendamos presten una especial atención a este tema, tanto si consideran conveniente aumentar, como disminuir la base de cotización por la que vienen cotizando actualmente, pues son decisiones que han de tomarse con cierta perspectiva.

Como siempre, quedamos a su disposición para atender cualquier consulta o aclaración que precise realizar sobre este tema o cualquier otro.

ReaL Decreto 602/2017 por el que se modifica el Plan General de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, ambos del 16 de noviembre de 2007, así como las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas del 17 de septiembre de 2010, y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, del 24 de octubre de 2010.

El RD 602/2016 publicado en el BOE del sábado 17 de diciembre había sido previamente aprobado por el Consejo de Ministros del viernes 2 de diciembre de 2016.

Lo que aquí os vamos a presentar es un extracto o breve RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES que el RD introduce en el Derecho contable español y que son las que exponemos a continuación.

Origen de este Real Decreto

Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, redactada con la finalidad de simplificar las obligaciones contables de las pequeñas empresas. A través de la misma se impone a los Estados Miembros la obligación de aprobar unos requerimientos máximos de información a las entidades que no superen los límites que hoy en día facultan a una empresa en España a seguir el modelo abreviado de balance y memoria; las que la Directiva denomina como pequeñas empresas.

Entrada en vigor

Según la Disposición final quinta, el presente RD será de aplicación para los **ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016** y en los términos establecidos en la Disposición adicional segunda.

Los cambios que introduce se concentran en tres grandes bloques:

A. Simplificación de las obligaciones contables de las pequeñas empresas

- La primera y fundamental: ampliación de los límites para acogerse al PGC-Pymes que alcanza ahora a todas aquellas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante 2 ejercicios consecutivos reúnan, al cierre de los mismos, al menos 2 de las siguientes condiciones:

  - Que el total de las partidas de activo no supere los cuatro millones de euros.
  - Que el importe neto de la cifra de negocios no supere los ocho millones de euros.
  - Que el número medio de empleados no sea superior a 50.

  De este modo, se igualan estos límites con los previstos para elaborar el modelo abreviado de balance y memoria.

- Supresión de la obligatoriedad de presentar el estado de cambios en el patrimonio neto, que pasa a configurarse como un documento voluntario, tanto en las empresas que utilicen el modelo abreviado del PGC como para los sujetos contables que opten por aplicar el modelo del PGC-Pymes. De este modo, las cuentas anuales obligatorias de las pequeñas y medianas empresas ahora están compuestas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

- Reducción del contenido de la información a incluir en la memoria de las cuentas anuales abreviadas y de Pymes, que se materializa entre otras en las siguientes áreas:
  - Actividad de la empresa.
  - Aplicación de resultados (se elimina este apartado).
  - Activos financieros.
  - Pasivos financieros.
  - Fondos propios.
  - Situación fiscal (simplificación, si bien en este caso se deberá recoger cualquier información que venga exigida por la normativa tributaria).
  - Subvenciones, donaciones y legados (desaparece este apartado como tal, debiéndose dar información sobre estos elementos en caso de que haya algo relevante que revelar en el epígrafe de "Otra información").
  - Ingresos y gastos (queda reducida a una muy breve información dentro del epígrafe de "Otra información").
  - Operaciones con partes vinculadas.

B. CRITERIOS DE REGISTRO Y VALORACIÓN

La única modificación que se ha incorporado, para todo tipo de empresas, es la que atañe a los activos intangibles de vida útil indefinida, y muy especialmente al fondo de comercio.

En concreto, en relación con el **fondo de comercio** además se establece una presunción, que admite prueba en contrario, de que **se recupera de manera lineal en 10 años,** con lo que la empresa se evita la tarea de tener que justificar la vida útil de este elemento.

Además, y también con respecto a estos elementos, se regula a través de la **Disposición transitoria única** lo siguiente: el valor en libros del fondo de comercio existente al cierre del periodo anterior y de los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida **se amortizarán de forma prospectiva** siguiendo los nuevos criterios:

- Las cuotas de amortización se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- La reserva por fondo de comercio se reclasificará a reservas voluntarias en el importe que supere al fondo de comercio.

No obstante, se da otra opción, que es la de amortizar estos activos con cargo a reservas siguiendo un criterio lineal de recuperación y una vida útil de 10 años a contar desde la fecha de adquisición, o desde el inicio del ejercicio en que se aplicó por primera vez el vigente PGC (en caso de que la fecha de adquisición fuese anterior), minorándose, en su caso, el cargo por amortización resultante en la pérdida por deterioro reconocido por la empresa. La amortización posterior se realizará siguiendo los nuevos criterios, suponiendo que la vida útil restante será el período según la vida útil desde la adquisición, minorándose en lo que falte para completar los 10 años de vida útil.

Y, por último, en el caso concreto de compañías obligadas a consolidación contable, la sociedad dominante aplicará estas reglas de modo uniforme para contabilizar el fondo de comercio de consolidación y los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida, que se pongan de manifiesto al integrar las sociedades del conjunto consolidable, y al aplicar el procedimiento de puesta en equivalencia. No obstante, el criterio seguido por las sociedades incluidas en la consolidación al formular sus cuentas anuales individuales, se deberá mantener en las cuentas consolidadas.

Respecto a la **información en memoria,** deberá recogerse la información sobre las vidas útiles y los coeficientes de amortización utilizados para estos activos y, en el caso del fondo de comercio, los factores que han motivado su registro y los criterios de asignación a las unidades generadoras de efectivo.

C. BREVE REVISIÓN DE LAS NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS (NFCAC) sobre los supuestos de dispensa y exclusión de la obligación de consolidar, el tratamiento del fondo de comercio de consolidación y algunas mejoras técnicas:

- La nueva Directiva ha mantenido la regulación sobre la obligación de consolidar en los mismos términos que la anterior. Respecto a la dispensa de consolidar, la norma europea introduce un **cambio en la exención por razón de tamaño: se aplicará a los grupos pequeños de forma obligatoria** (definidos a partir de los parámetros que habilitan a formular balance y memoria en modelo abreviado), y faculta a los Estados miembros a que dispensen a los grupos medianos (en España se ha considerado conveniente mantener los actuales límites y hacer un uso gradual de la opción que propone la Directiva).
- **Las entidades de interés público están sujetas a la obligación de consolidar** con independencia del tamaño del grupo en el que se incluyan como dependientes.
- Introducción de los supuestos por los que **no** se **aplicaría el método de integración global a las sociedades dependientes.**

Otros cambios

En la **Disposición adicional primera** se regula el **cambio de la calificación contable de inmovilizado intangible a existencias de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero** cuyo destino previsto fuese la entrega para cancelar la obligación derivada de las emisiones que realice la empresa. En consecuencia, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, todos los derechos adquiridos, tanto los destinados a cancelar obligaciones como los que se mantengan con el propósito de ser vendidos lucirán en existencias.

En la **Disposición adicional segunda** se establece la regulación sobre **información comparativa** en las primeras cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016:

- Sólo se presentará información comparativa del inmovilizado intangible y el fondo de comercio si se opta por el criterio retrospectivo de amortización de los mismos.
- No será obligatorio presentar de forma comparativa la nueva información que se introduce en el modelo normal, el abreviado y el del PGC-Pymes de la memoria.

En la **Disposición transitoria única** (ya ampliamente tratada en el punto 3.2 de este documento) se configura un régimen transitorio para las modificaciones aprobadas.

En la **Disposición final primera** se incorpora un nuevo artículo al Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC), que prevea la **tramitación abreviada del procedimiento sancionador.** Dicha tramitación se prevé para aquellos casos en que a la fecha de iniciarse el procedimiento se tengan o conozcan todos los elementos fácticos que permitan apreciarlas conductas infractoras, como por ejemplo sucede con las firmas de informes de auditoría sin estar habilitado legalmente para ello o las faltas de remisión o publicación de información exigida.

La Disposición final segunda se refiere al tratamiento contable de los "Títulos habilitantes" de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, S.A: se establece que estos títulos habilitantes no serán objeto de amortización, por sus especiales características, y debería ser objeto de análisis al menos anualmente su eventual deterioro.

Por último, en las **restantes disposiciones finales** además de una declaración expresa sobre el ámbito competencial se recoge la entrada en vigor y la habilitación al Ministro de Justicia para que mediante Orden Ministerial pueda exigir el depósito de la información que hasta la fecha se venía exigiendo en la memoria por disposiciones mercantiles o de otra índole, salvo los requerimientos de información previstos por la legislación tributaria, y que de acuerdo con lo indicado en el preámbulo deja de ser un contenido obligatorio a incluir en las cuentas anuales de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.

Calendario Contribuyente 2017 · 1er Trimestre

02-01-2017 Hasta el 2 de enero

- Renta
- IVA

20-01-2017 Hasta el 20 de enero

- Renta y Sociedades
- IVA
- Impuesto sobre las Primas de Seguros
- Impuestos Especiales de Fabricación
- Impuesto Especial sobre la Electricidad
- Impuestos Medioambientales
- Impuesto Especial sobre el Carbón

30-01-2017 Hasta el 30 de enero

- Renta
- IVA

31-01-2017 Hasta el 31 de enero

- Renta y Sociedades
- IVA
- Declaración informativa de certificaciones indivicuales emitidas a los socios o partícipes de Entidades de nueva o reciente creación
- Declaración informativa de préstamos y créditos y otras operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles
- Donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas
- Declaración informativa de adquiisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones en Insitituciones de inversión colectiva
- Operaciones con activos financieros

20-02-2017 Hasta el 20 de febrero

- Renta y Sociedades
- Número de identificación fiscal
- IVA
- Planes, fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia
- Subvenciones, indemnizaciones o ayudas de actividades agrícolas, ganaderas o forestales
- Impuesto sobre las primas de seguros
- Impuestos especiales de fabricación
- Impuesto especial sobre la electricidad
- Impuestos medioambientales

28-02-2017 Hasta el 28 de febrero

- Impuesto sobre Sociedades
- Declaración anual de consumo de energía eléctrica
- Declaración informativa anual de operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito
- Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas
- Declaración informativa anual de planes de ahorro a largo plazo
- Declaración anual de operaciones con terceros

20-03-2017 Hasta el 20 de marzo

- Renta y Sociedades
- IVA
- Impuesto sobre las Primas de Seguros
- Impuestos Especiales de Fabricación
- Impuesto Especial sobre la Electricidad
- Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero

31-03-2017 Hasta el 31 de marzo

- Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de forndos y de los cobros de cualquier documento
- Declaración informativa de valores, seguros y rentas
- Declaración informativa sobre clientes perceptores de beneficios distribuidos por instituciones de inversión coletiva españolas, así como de aquellos por cuenta de los cuales la entidad comercializadora haya efectuado reembolsos o transmisiones de acciones o participaciones
- Declaración informativa sobre clientes con posición inversora en instituciones de inversión colectiva españolas, referida a fecha 31 de diciembre del ejercicio, en los supuestos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva españolas
- Impuesto sobre hidrocarburos
- Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero

Consejos para planificar la Renta 2016 y 2017 (I)

Trabajadores

1. Si es trabajador por cuenta ajena, con vistas a la tributación del próximo año le puede interesar cambiar retribuciones dinerarias por retribuciones en especie que no tributan, como la tarjeta restaurante, la tarjeta transporte, el vale guardería o un seguro médico para la familia, pero tenga cuidado de modificar el contrato de trabajo para recoger por escrito estas formas especiales de retribución.

2. También antes de comenzar 2017 puede analizar con su empleador si a ambos les conviene que parte de su sueldo lo perciba mediante retribución en especie de las que la norma establece una determinada manera de valorarlas, como puede ser la utilización de un vehículo de empresa para fines particulares o de una vivienda que le proporcione la empresa.

3. Si le despiden en su empresa y no es por causas económicas, técnicas u organizativas, le interesa acudir al SMAC porque, de no hacerlo así, se considerará que el despido ha sido pactado y la indemnización no estará exenta en ninguna cuantía.

4. Si fue despedido de su empresa y por eso cobró una indemnización exenta, en caso de que le propongan volver a trabajar en ella antes de que transcurran menos de 3 años desde el despido, debería pensarlo ya que, salvo que pruebe su efectiva desvinculación, está obligado a tributar ahora por dicha indemnización presentando una complementaria del año del despido.

5. Si la empresa le ofrece cobrar de manera fraccionada la indemnización por despido no exenta, debe de tener cuidado de pactar el fraccionamiento de tal forma que, la relación entre los años de generación de la misma (los que haya estado trabajando en la empresa) y los años en los que va a percibir la indemnización, sea mayor que 2 para así poder reducir la parte no exenta por irregularidad.

6. Si acaba de ser despedido y tiene derecho a paro, teniendo intención de iniciar una actividad, lo que más le conviene es solicitar el cobro de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único, y de esta manera no tributará por ella, pero debe de tener buen cuidado de cumplir los requisitos que prevé la normativa.